

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en la Sala de acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Felipe Santiago Perez y los señores Ministros doctores don Luis R. Longhi, don Justo Lucas Alvarez Rodriguez, don Rodolfo J. Valenzuela y don Tomas D. Casares, Considerando:

Que en reciente decreto el Poder Ejecutivo de la Nación ha señalado la urgente necesidad de aplicar importantes restricciones en la utilización de la energía eléctrica durante las horas de mayor consumo y ha dispuesto la adopción de las medidas pertinentes.

Que corresponde prestar al Poder Ejecutivo Nacional la colaboración necesaria para alcanzar la reducción que se ha propuesto, adoptando las disposiciones pertinentes, entre ellas, la modificación del horario de funcionamiento de los Tribunales de Justicia de la Capital, cuya superintendencia ha sido confiada a esta Corte Suprema por el art. 94 de la Constitución Nacional.

1) Durante el período comprendido entre el día diez inclusive del mes de junio en curso y el día catorce inclusive del mes de noviembre próximo, las oficinas que funcionan en el palacio de justicia, en los edificios puestos bajo la superintendencia de la Corte Suprema por decreto del Poder Ejecutivo, y en los correspondientes a los tribunales de justicia de la Capital Federal instalados fuera de ellos, atenderán al público desde las once horas cuarenta y cinco minutos hasta las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos, excepto los días sábados en que lo atenderán de nueve a doce horas.

2) El personal de las oficinas mencionadas podrá permanecer en ellas hasta las diez y ocho horas treinta minutos, al solo efecto de cumplir las tareas de orden interno que no hubieran podido realizar durante el horario de atención al público.

3) Las limitaciones precedentes no regirán respecto de:

a) la justicia de instrucción y correccional cuando haya que tener declaraciones o realizar otras diligencias impostergables fuera de las horas señaladas, haciéndolo saber en cada caso al Intendente del Palacio de Justicia.

b) El fichero nacional de enrolados y secretaría electoral.

c) El Registro de la Propiedad.

d) la Alcaldía del Palacio de Justicia.

4) El señor Presidente de la Corte Suprema adoptará las medidas complementarias que estimare convenientes para obtener la reducción de referencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí de que doy fe. -

Q. P. R.

[Signature]

[Signature]

T. L. Casares

[Signature]

[Signature]